JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD.**
RADICADO: 680013333009-**2021-00168**-00.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO.
(reyesa54@yahoo.com.co)
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
(notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co)
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.
Dirección.impuestos@fiduciariacorficolombia.com
SOCIEDAD SENIORS HOUSE S.A.S.
laurav@consuegrasantos.com
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO.
Luisordoñez46@hotmail.com)

-AUTO QUE ADMITE DEMANDA-

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en **PRIMERA INSTANCIA** que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** promueve **ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO** en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., SOCIEDAD SENIORS HOUSE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS -REGIONAL SANTANDER-** y **LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO**, con el objetivo de que se decrete la nulidad de (**i**) la RESOLUCIÓN P-006 de 2018[1], (**ii**) RESOLUCIÓN P-007 de 2018[2], (**iii**) P-241 de 2019[3] expedidas por la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE PIEDECUESTA.
En consecuencia, para su trámite se dispone:

a) **NOTIFÍQUESELES** personalmente al REPRESENTANTE LEGAL del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.,** y al particular **LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO,** remitiéndoseles al correo electrónico que la entidad, las sociedades particulares y la persona natural demandas han dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 171 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

b) **NOTIFÍQUESE** este auto por Estado a la PARTE DEMANDANTE conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.

c) La Entidad demandada -MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- deberá aportar COPIA AUTÉNTICA, COMPLETA y LEGIBLE, de la totalidad del expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos acusados en el presente proceso. Dicha información deberá ser allegada dentro del término de traslado y al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al correo de recepción de memoriales de la Oficina de Servicios de

[1] PÁGINA 66, FOLIO PDF 1.
[2] PÁGINA 74, FOLIO PDF 1.
[3] PÁGINA 83, FOLIO PDF 1.

los Juzgados Administrativos de Bucaramanga –Art. 175 CPACA-, indicándose el radicado del proceso y el despacho.

d) NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del **MINISTERIO PÚBLICO PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** (Reparto), conforme prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: RECHAZAR LA DEMANDA frente al AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO del 20 de octubre de 2017 de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS[4], en consecuencia, la sociedad en mención tampoco se tendrá como parte demandada; lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo **NO** es un acto administrativo y tampoco se trata de un documento susceptible de control por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, de esta decisión se corre **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, plazo que comenzará a correr después de surtida notificación del presente auto, la cual se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Se informa a las partes y al Ministerio Público que podrán remitir la contestación de la demanda y demás documentos, al correo electrónico dispuesto por la oficina de servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para recepción de memoriales, que corresponde a ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el radicado del proceso y el despacho.

Así mismo, se les informa a las partes y al Ministerio Público que las consultas podrán dirigirlas al despacho a través del correo electrónico adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al siguiente link donde podrá tener una reunión directa con la Secretaría del Juzgado, a través de Teams de Office 365 en el horario de 9 a 11 de la mañana, de lunes a viernes:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWYwOTcyMjMtYWY1MS00MmNmLTg3NzUtNzUwNjllNjVjYWY3%40thread.v2/0?context={%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2242b4d261-8196-4a50-88a9-9f18a5cfc3c8%22}

QUINTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho, del día en que vence el término, es decir, antes de la cuatro de la tarde (4:00 p.m).

SEXTO: Con el fin de que las partes cuenten con acceso al expediente digital del presente proceso, se inserta el link en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

[4] PÁGINA 150, FOLIO PDF 1.

Jairo Garcia Suarez

Juez Circuito

Oral 009

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b08a1a0419c83c5ad5d1f00b7ccddd224a5e547490c385ce17dcce475f0f8a**

Documento generado en 16/09/2021 07:39:26 AM